



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 10 de abril de 2019
SDM-SC - 74749/2019

Señor(a):
HENRY CRUZ PEÑA
CARRERA 8 G No. 156 - 61
TEL: 3202374829-3209651737
Ciudad

472	Módulo de Atención	Detenido	☒ No Existe Multa
		Recluso	☐ No Existe Multa
		Detenido	☐ No Existe Multa
		Recluso	☐ No Existe Multa
		Detenido	☐ No Existe Multa
		Recluso	☐ No Existe Multa
Fecha: 31/5/2019		Hora: 11:00	
Nombre completo del: Wilson Rivera		Número de identificación: 79899301	
Código de Barras: la Carrera		Código de Barras: 89 con 156 no tiene impares.	

Asunto: RTA-SDM-SJC-28502/2019 (SDM:73458/2018)

En atención al radicado de la referencia, al memorando interno remitido bajo el radicado SDM-SJC-28502/2019 recibido por esta Subdirección el día 19 de marzo de 2019, me permito dar respuesta al radicado SDM:73458/2018, en lo que corresponde a nuestra competencia en los siguientes términos.

Le informo que una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito encontramos que corresponde a una **impuesta MANUALMENTE**, por un agente de tránsito, notificado a usted en vía, razón por la cual, es importante precisarle:

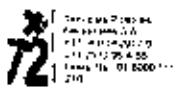
Que la **Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito** - establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.). A su vez en complemento de lo descrito, el **Artículo 205 del Decreto 019 de 2012** que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; e 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; e 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considera útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculada al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere radado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito enere gratuitos podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos a este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que le impone y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país."



REMITENTE

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Secretaría de Movilidad

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual archarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, ón que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

mera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso ional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un **procedimiento o verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se a en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

35

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

Señor Cruz Peña

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

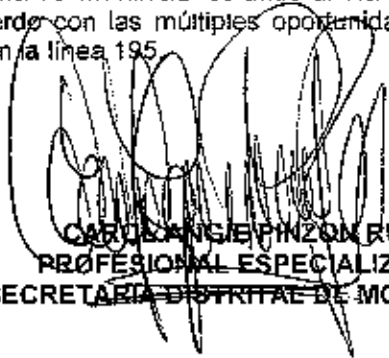
En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la aimple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto al derecho de petición ejercido por el actor, y que simplemente se trate de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Esto para manifestarle que al haber sido usted el presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto del comparendo, por infringir las normas de tránsito identificado en vía, por un agente de tránsito, era el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo la Resolución respectiva, mediante la cual, fue declarado contraventor de las normas de tránsito, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"



CARDENAS PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Karen García

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9764

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-73458/ HENRY CRUZ PEÑA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-74749 d el 10 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-73458.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: VURLEV VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)